

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Bucaramanga, Marzo 27/2017, siendo las 8 am

**PARA NOTIFICAR: SEÑOR YULEIXY NAILETH BUSTAMANTE CARVAJAL
CARRERA 30 No. 20-65 EDIFICIO LOS GERANIOS
BARRIO SAN ALONSO
BUCARAMANGA-SANTANDER****RESOLUCION 000198 DEL 27 FEBRERO 2017**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor YULEIXY NAILETH BUSTAMANTE CARVAJAL, mediante formato de guía número YG156915775CO, según la causal: DESCONOCIDO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	XXX
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida RESOLUCION que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy.

En constancia,


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
INSPECTOR DE TRABAJO

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente RESOLUCION que se notifica proceden recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato Superior jerárquico, Interpuestos estos, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso, según el caso

En constancia,

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
INSPECTOR DE TRABAJOCalle 31 13-71 Bucaramanga
Teléfono: 6302356 Ext. 4232
www.mintrabajo.gov.co

961



MARTHA ISAB
INSPECTOR DE TRABAJO EL PINZON DUEÑAS



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 000198 de 2017

(27 FEB 2017.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-0001538 del 13 de Diciembre de 2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra del señor MIGUEL ANGEL GAONA RAMIREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FOOD LUNCH 53.

IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:

Reclamante: Se decide el presente proveído, de acuerdo a la reclamación administrativo laboral, presentada por la señora YULEIXY NAILETH BUSTAMANTE CARVAJAL, identificada con el Pasaporte No. 125613022 de Nacionalidad Venezolana.

Reclamado: Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor MIGUEL ANGEL GAONA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 91.535.714, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FOOD LUNCH 53 Nit 91353714-8.

HECHOS

Obra en el expediente memorando No. 726001-017392 de fecha 28 de octubre de 2016, por medio del cual la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos - Conciliaciones, remite al Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de este Ente Ministerial de Trabajo, constancia de inasistencia del citado No. 4402 de fecha 27 de octubre de 2016, toda vez que se observa en ella a resaltar:

“(...) reclamación por indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, liquidación de las prestaciones sociales, vacaciones, afiliación a la seguridad social integral, yo ingrese a trabajar el 3 de agosto de 2016 hasta el 8 de octubre de 2016, yo soy de Venezuela y me vine a buscar trabajo...”

razón se comisiona a la Doctora KAREN PAOLA CARRENO RODRIGUEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, asignada a este Grupo de PIVC.

Que mediante diligencia de ratificación y ampliación de la reclamación administrativa laboral, llevada a cabo el día 23 de enero de 2017, se presenta en este despacho la señora YULEIXY NAILETH BUSTAMANTE CARVAJAL, identificada con el Pasaporte No. 125613022 de nacionalidad Venezolana, a resaltar de la diligencia:

"(...) **No me ratifico** de la reclamación laboral, el señor Luis E. Gaona Cuevas, quien es actualmente el administrado me ha cancelado lo correspondiente a la liquidación y demás a que tenía derecho, encontrándose Food Lunch 53 a Paz y Salvo por todo concepto, adicional que toda duda que presentaba fue aclarada satisfactoriamente. Desisto de mi reclamación laboral y solicito el archivo del presente expediente..." Negrilla fuera de texto.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente análisis,

MATERIAL PROBATORIO

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

1. Constancia de Inasistencia No. 4402 de fecha 27 de octubre de 2016. En la cual se resalta:

"(...) reclamación por indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, liquidación de las prestaciones sociales, vacaciones, afiliación a la seguridad social integral, yo ingrese a trabajar el 3 de agosto de 2016 hasta el 8 de octubre de 2016, yo soy de Venezuela y me vine a buscar trabajo..."

2. Diligencia de Ratificación y ampliación de la reclamación administrativo laboral de la cual el despacho resalta:

"(...) **No me ratifico** de la reclamación laboral, el señor Luis E. Gaona Cuevas, quien es actualmente el administrado me ha cancelado lo correspondiente a la liquidación y demás a que tenía derecho, encontrándose Food Lunch 53 a Paz y Salvo por todo concepto, adicional que toda duda que presentaba fue aclarada satisfactoriamente. Desisto de mi reclamación laboral y solicito el archivo del presente expediente..." Negrilla fuera de texto.

DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen"*. Y el ARTICULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos,*

la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.” (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 18 señala el Desistimiento expreso de la petición como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa, que a la letra dice: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Cursivas fuera de texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado en la misma, se puede colegir que el establecimiento de comercio FOOD LUNCH 53, se encuentra al día con la obligaciones que nacieron a la vida jurídica por la relación laboral que sostuvo con la reclamante la señora YULEIXY NAILETH BUSTAMANTE CARVAJAL. Aunado a lo anterior el despacho estima pertinente y conducente, **resaltar la no ratificación y el desistimiento de la reclamación administrativo laboral** expresada por la solicitante.

Resulta en este momento oportuno, por parte del Despacho, de conformidad con lo obrante dentro del expediente, traer a colación el amparo del principio constitucional de la buena fe, es uno de los principios generales del derecho, “el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano”.

En apartes posteriores añadió la Corporación: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos”.

Consagrado el mismo en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”, así como en aplicación de los

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. **7368001-0001538 del 13 de Diciembre de 2016**, contra el señor MIGUEL ANGEL GAONA RAMIREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FOOD LUNCH 53, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **MIGUEL ANGEL GAONA RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 91.535.714, en calidad de propietario del establecimiento de comercio FOOD LUNCH 53 Nit 91353714-8, con domicilio para notificación en la carrera 3 No. 61-19 Interior 7 Barrio los Naranjos, Real de Minas, Bucaramanga – Santander, correo electrónico gelito287@hotmail.com, a la señora **YULEIXY NAILETH BUSTAMANTE CARVAJAL**, identificada con el Pasaporte No. 125613022 de Nacionalidad Venezolana, con domicilio en la Carrera 30 No. 20-65 Edificio Los Geranios, Barrio San Alonso, Bucaramanga – Santander, correo electrónico yuleixybustamante18@gmail.com y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

27 FEB 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Karen C.
Revisó/Aprobó: J. Puello